

AUTO No. 2 1 8

"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio dirigido al DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, del 12 de Diciembre de 1996, el Teniente Coronel ROQUE JULIO SÁNCHEZ HOLGUÍN, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander", solicito la autorización para la tala de unos árboles, localizados en el espacio privado de las instalaciones de la Escuela de Cadetes.

Que el anterior DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 209 del 29 de enero de 1997, por el cual se considera desde el punto de vista técnico. negar la tala por cuanto posee un alto valor ecológico y ambiental, además se considero viable la poda radicular y aérea de los árboles, al igual que tratamiento integral para el control del chinche uripán, ubicados en la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander".

Que en la Resolución No. 239 de 10 de abril de 1997, se negó a la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander", la autorización para la tala de los árboles ubicados en las instalaciones de la Escuela, y se autorizo la aplicación del tratamiento integral para el control del chinche del urapán, la poda radicular y poda aérea de los árboles que sus copas intervienen con la red eléctrico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones. Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Expediente No. 03-1996-000395 Proyectó: Paola Guzmán UT CSA - Docugraf Revisó: Diego Díaz - SDA



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite Ambiental, toda vez que se trata de unas podas que además de no necesitar autorización para su realización, se haría imposible a la fecha realizar seguimiento alguno y constatar si efectivamente se llevó a cabo el tratamiento silvicultural de poda, lo anterior si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la fecha.

Que se realizó, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Expediente No. 03-1996-000395 Proyectó: Paola Guzmán UT CSA - Docugraf Revisó: Diego Díaz - SDA





1 2 0 2 1 8

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente No. DM/03/96/395 respecto de la autorización de poda radicular y la poda aérea en espacio privado de de los árboles, ubicados en la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander", solicitado por el Teniente Coronel ROQUE JULIO SÁNCHEZ HOLGUÍN, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander", por cuanto el presente trámite ambiental no requiere permiso y no es necesario realizar seguimiento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander", al Subdirector Administrativo, o quien haga veces, en la Tr 45 No. 40 -11 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Tunjuelito, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C. ed día 23

2 3 /EME/ 200

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. 03-1996-000395 Proyectó: Paola Guzmán UT CSA - Docugraf Revisó: Diego Díaz - SDA

